

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	29



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación; que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado, tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos".

Artículo 116.

1 al 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los Informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"



Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los Informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

II. ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO,



A.P.". Mediante oficio número 047/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal para que informara sobre la actualización de datos. Con fecha **veintiocho de febrero**, mediante oficio número 001/2025, la Unidad de Fiscalización requirió a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.", para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a que hubiera recibido la notificación, informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que la representan y la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y cuentas de correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante oficio número 001/2025/XADE presentado el trece de marzo, al cual se le asignó el folio 00443 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que, no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del informe. El **tres de junio**, la agrupación política estatal presentó los escritos a los que les correspondió los folios 0826 y 0827 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización, dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. Acuerdo de AVOCAMIENTO. El **siete de julio**, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/001/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento de la revisión del informe anual dos mil



veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el **plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro** y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 0133/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha **veintisiete de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRATICO A.P.", la existencia de **errores u omisiones técnicas** en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. **Aclaraciones o rectificaciones.** El **diecisiete de septiembre**, mediante oficio 06/2025/XADE al que le correspondió el folio 01451 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionó, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 155/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/001-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/001-2025.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a



la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del Informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación por parte de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que estas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014,⁶ cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]"

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP, Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos, como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en los artículos 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar, dentro del informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación del mismo, observándose los rubros de:

I.-INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.-EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así, reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y, en consecuencia, los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables de su órgano de finanzas. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia: - Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; - Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que, con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo, durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes



	según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona, superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento proveniente de afiliados y simpatizantes realizado a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, no se encuentre comprendido de entre los supuestos establecidos en 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación autorice la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados, mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expida a



	nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que, con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia; coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos



	informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE); artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", presentó el Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, tal como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO 2024 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA:	XALISCO DEMOCRÁTICO A.P. (2)
2. DOMICILIO:	CALLE SAN FELIPE 1137, COL. VILLASENOR, GUADALAJARA, JALISCO (3)
3. R.F.C.:	XDE-886523-153 (3)
4. TELÉFONO:	33 14739522 (3)

II. INGRESOS		MONTO \$
	SALDO INICIAL	0.00 (4)
2. Financiamiento por los Asociados*		
Efectivo	0.00 (5)	
Especie	0.00 (5)	
	Suma:	0.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	0.00 (6)	
Especie	0.00 (6)	
	Suma:	0.00 (6)
4. Autofinanciamiento *		0.00 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00 (8)
TOTAL:		0.00 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	0.00 (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política	0.00 (11)	
III. Tareas Editoriales	0.00 (11)	
IV. Otras actividades	0.00 (11)	
	Suma:	0.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00 (12)
TOTAL:		0.00 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		0.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		0.00 (15)
SALDO		0.00 (16)

Anexar Balances de C comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
CARLOS MARTIN BOYZO NOLASCO (17)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA	FECHA 02 JUNIO 2025



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el Capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Artículo. 63, "6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad"; y "7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

Y su correlativo artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia establece "Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte [...]".

En concordancia con el Artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; "[...] acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento", y el correlativo artículo 26 del Reglamento de la materia, que determina que las actividades a desarrollar dentro del territorio de la entidad consideradas como actividades reconocidas, se entenderán tales como, I.- La educación y capacitación política; II.- la investigación socioeconómica y política; III.- las tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Artículo 30, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia establece; "1. Si durante la revisión a los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación



Política [...] para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes [...]. "2. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política [...] podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos".

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", presentó en tiempo y forma en el plazo establecido con fecha tres de junio de dos mil veinticinco ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrándose con números de folios 00826 y 00827, empero, por lo que respecta al folio 00827, la agrupación OMITIÓ reportar, adjuntas dentro de su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la documentación comprobatoria que consta en las muestras o evidencias que demuestren la realización de cuando menos una actividad reconocida, realizando las siguientes manifestaciones:

Folio 00826:

"[...] Por este medio, enviamos el Informe financiero de la Agrupación Política Estatal Xalisco Democrático, A.P.E., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, con los siguientes anexos y con sus anotaciones aclaratorias correspondientes [...]."

Folio 00827:

"[...] La agrupación Política "Xalisco Democrático", A.P., hace de su conocimiento que durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, tuvo la siguiente actividad política [...]."

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez que, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio 06/2025/XADE, registrado con número de folio 01451 de la Oficialía de Partes de este Instituto, la agrupación presentó subsanaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión, con número 0133/2025 de la Unidad de Fiscalización y notificado el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en



el referido oficio la persona responsable del órgano de administración de la agrupación, Carlos Martín Boyzo Nolasco, realizó la entrega de la documentación comprobatoria que integra las muestras o evidencias que constatan el desarrollo dentro del territorio de la entidad la actividad reconocida efectuada, y que forma parte de un elemento esencial de su informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, por lo tanto, se da cumplimiento a la omisión técnica detectada y se tiene la omisión por SUBSANADA; sin embargo, se advierte que la presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido para este fin.

Lo anterior, en el entendido que con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número 055/2025 de la Unidad de Fiscalización, en alcance a los oficios 047/2024 y 025/2025, se le informó a la agrupación política denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", lo siguiente:

"[...] el plazo para la presentación del Informe Anual dos mil veinticuatro... concluye el 03 tres de junio de la presente anualidad [...]"

En razón de lo anterior, y considerando que presenta las muestras para acreditar la actividad reconocida con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, este debió presentarlo a más tardar los días tres de junio adjunto al informe anual y el diez de septiembre anexas a las rectificaciones del oficio de errores y omisiones, respectivamente, trascurriendo 74 y 4 días hábiles posteriores al vencimiento de ambos plazos, respectivamente, y toda vez que estas son parte fundamental de los elementos de existencia y validez para acreditar la realización de actividad alguna durante un año calendario, en los términos establecidos en el reglamento, en consecuencia, la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", incurrió en una irregularidad, ya que presentó de manera extemporánea fuera del plazo establecido a su informe anual, así como lo correspondiente a las subsanaciones al oficio de errores u omisiones sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado para la realización de las actividades reconocidas consistentes en actividades en educación y capacitación política, por lo tanto, de lo anterior también se configura la extemporaneidad por lo que va a la presentación de las aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas, incumpliendo con los plazos establecidos en los artículos 63, numerales 6 y 7; 65, numeral 1, fracciones III y IV, del Código Electoral, en concordancia con los arábigos 26, 28, numeral 1 y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.



B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 047/2024 de la Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, lo que a la letra se transcribe:

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias



sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Como resultado del análisis y revisión, se observó que la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 2) Balance general del ejercicio 2024;
- 3) Estado de resultados del ejercicio 2024;
- 4) Movimientos auxiliares del ejercicio 2024;
- 5) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 6) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización;
- 7) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definidos e identificables en archivo PDF).

Al respecto, mediante oficio 06/2025/XADE, presentado con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio 01451, por medio del cual da respuesta



al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número 0133/2025 de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal complementó el Informe Anual del Ejercicio 2024 con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo siguiente:

Folio 01451:

"[...] a manera de subsanar dichos errores y omisiones, enviamos a usted los siguientes documentos como aclaración para subsanar dichas omisiones [...]"

De la revisión al oficio en cuestión, así como a la documentación que adjunta al mismo, suscrito por la persona responsable del órgano de administración, el ciudadano Carlos Martín Boyzo Nolasco, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el Inciso B), del oficio de errores u omisiones en cuanto a la documentación solicitada, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01451:

" [...]"

- 1) No se anexa la Constancia de Inscripción del RFC ante el SAT, toda vez que se iniciará nuevamente el trámite ante el SAT, enviándola a ese instituyo en cuanto se pueda lograr el registro.
- 2) Se anexan Balances General con firma autógrafa original correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2024.
- 3) Se anexan Estados de resultados con firma autógrafa original correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2024.
- 4) No existen registros contables durante el ejercicio 2024, por lo que no se envían Movimientos auxiliares ejercicio 2024.
- 5) Durante el ejercicio 2024, la Agrupación Política no expidió Recibos de Honorarios asimilables a sueldos, por lo que no se anexa Listado de Beneficiarios ni Contratos celebrados por este concepto.
- 6) No se entrega Inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles porque la Agrupación Política Jalisco Democrático no cuenta con



	Patrimonio propio. 7) Se anexa memoria USB de informes mensuales, formatos y documentación comprobatoria en formato PDF. [...]" (sic) Del análisis a lo expuesto, por una parte la respuesta de la agrupación ciudadana se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que anexa a las subsanaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual, la documentación comprobatoria consistente en los balances generales y estados de resultados, ambos de los meses de enero a diciembre 2024, memoria USB y control por eventos de ingresos por autofinanciamiento, aunado a la manifestación del hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario; por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole la omisión por SUBSANADA.
2	Asimismo, por otro lado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 28 numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia señala: "Junto con el informe anual de la Agrupación Política, deberán remitirse a la autoridad electoral: IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, <u>en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes</u>." Por lo cual, de la revisión efectuada a los documentos fundatorios, la respuesta de la agrupación "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", se considera, INSATISFACTORIA, toda vez que, aun cuando no presentó la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, conforme al requerimiento efectuado mediante oficio de errores u omisiones y regulado en el artículo 28, numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia, de acuerdo con el argumento expuesto en el inciso 1) su escrito, OMITIÓ documentar el señalamiento que refiere en su escrito de cuenta, sin poder advertir que la agrupación política ha dado seguimiento a una serie de gestiones y tramites tendientes a la obtención de dicha constancia y que le competen realizar únicamente a la agrupación política, por lo cual, fue OMISA en adjuntar documentación que avale la versión de su dicho, en esta ocasión también dentro del marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro.



Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para obtener a la brevedad la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticinco; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política exhiba dicho documento; por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada, la observación se considera NO SUBSANADA.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el Artículo 27, numerales 1, 2 y 3; "1.La Agrupación [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento... así como su empleo y aplicación; 2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento [...]".

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación por parte de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original y debidamente suscritos contenidos en la documentación comprobatoria consistente en los formatos, se detectó la Omisión de suscribir la rúbrica autógrafa en original de la persona responsable del órgano de finanzas en el "formato de control por eventos de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento", relacionada con las actividades de las conferencias; "El legado de los federalistas y la democracia actual" y "México y Jalisco, Transición y Cambio: el Rumbo Económico".



1	Al respecto, mediante oficio 06/2025/XADE, presentado el diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, registrado con número de folio 01451, la agrupación da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el proceso de revisión a su Informe anual 2024 y que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número 0133/2025 de la Unidad de Fiscalización, complementando con la documentación en relación a esta irregularidad: Folio 01451: "[...] 8) Se anexa formato Control por Eventos de Ingresos por Autofinanciamiento con firma autógrafa en original. [...]" Por lo tanto, la respuesta de la agrupación se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que presentó anexa a la contestación el documento comprobatorio consistente en el formato Control por Eventos de los Ingresos por Autofinanciamiento con firma autógrafa en original, que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se considera SUBSANADA.
	D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
	E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.
	F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.
	De conformidad con el Artículos 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3, 7 y 9, fracción I del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público; Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; asimismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.



Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y **deberán acompañar las pólizas de registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que esta se realizó y que, en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.**

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas;** mediante oficio número 047/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política que **integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:**

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que esta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Al verificar que la agrupación política hubiera presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, **el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida consistente en dos conferencias denominadas:**



- 1) "El Legado de los Federalistas y la Democracia actual";
- 2) "México y Jalisco, Transición y cambio: El rumbo económico".

De la revisión se advirtió que la agrupación política exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, sin embargo, OMITIÓ presentar adjunto a dicho formato el total de las muestras y/o evidencias para acreditar la realización de la actividad reconocida que manifiesta se llevó a cabo el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Museo de la Ciudad de Guadalajara, con domicilio en calle independencia #684, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, de manera que, si la agrupación utilizó el museo para desarrollar las conferencias, esta debió presentar las gestiones que tuvo que efectuar para acreditar la realización y la donación en especie, por lo cual, dada la falta de los elementos de validez idóneos requeridos a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad, al momento no fue posible corroborar que esta se llevó a cabo atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la materia. Por tal motivo se le requirió a la agrupación política en cuestión que aclarara y documentara estos requerimientos.

De la respuesta al oficio número 0133/2025 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, el diecisiete de septiembre ante la Oficialía de Partes, mediante folio 01451, presentó oficio 06/2025/XADE, suscrito por la persona responsable del órgano de finanzas adjuntando documentación diversa y realizando manifestaciones en relación la irregularidad observada en el INCISO F), NUMERAL 1, REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES del oficio de errores u omisiones, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01451:

"[...]"

Actividad Política; 1.- Conferencia; "El Legado de los Federalistas y la Democracia actual", por el Lic. Pedro Vargas Ávalos, Presidente Honorario Xalisco Democrático APE y Presidente de la Asociación de Cronistas Municipales del estado de Jalisco A.C., efectuada el 11 de diciembre del año 2024, a partir de las 18:00, en el Auditorio del Museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia 684, Colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco.



2.- Conferencia "México y Jalisco, Transición y cambio: el rumbo Económico", por el Maestro Alfonso Gómez Godínez, Presidente de Jalisco Democrático APE, celebrada el 11 de diciembre del año 2024, a partir de las 18:00, en el Auditorio del Museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia 684, Colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco.

[...] se desprende que para la realización de las actividades se utilizó el uso de las instalaciones del museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en la calle Independencia 684, Col. Centro de esta ciudad de Guadalajara.

[...] se aclara que el evento mencionado se realizó en coordinación con la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco A.C. en el marco de las sesiones mensuales que esta asociación tiene programadas con el Museo para el año 2024, y cuyos directivos son fundadores de ambas agrupaciones.

- Se anexa oficio de programación de actividades de fecha 31 de enero del año 2024, dirigido a la Directora del Museo de la ciudad de Guadalajara en el que se describe las presentaciones de libros y conferencias mensuales, en ella se refleja la conferencia para el día 11 de diciembre con el tema **El legado de los Federalistas y la Democracia actual**", por el Lic. Pedro Valgas Ávalos.
- Se anexa oficio de respuesta No. MCG/10/2024, de la Directora del Museo, donde se autoriza la calendarización de las actividades de la Asociación de Cronistas para el año del 2024, y a la vez hace constar que el uso del Auditorio del Museo de la ciudad no tiene costo alguno.
- Se anexa oficio de la programación de actividades de fecha 08 octubre del año 2024, dirigido a la Dirección del Museo de la ciudad de Guadalajara en el que se describe las actividades de los meses de octubre, noviembre y diciembre, toda vez que hubo cambio de Administración municipal, en ella se refleja nuevamente la conferencia para el día 11 de diciembre con el tema **El legado de los Federalistas y la Democracia actual**", por el Lic. Pedro Vargas Avalos.
- Se anexa oficio de respuesta No. DCG/0284/2024, de fecha 8 de octubre del año 2024, del Director de Cultura de Guadalajara, donde se autoriza y no se tiene inconveniente en hacer uso de las instalaciones del Museo de la ciudad de acuerdo a la calendarización de las actividades programadas.

[...] se comprueban las gestiones efectuadas para el uso del Auditorio del Museo de la ciudad y sin costo alguno por su uso, razón por la que no existen registros contables por su uso por la exposición de conferencias de Jalisco Democrático APE.



[...] en la organización del evento no hubo ningún tipo de material didáctico utilizado, y que la invitación o convocatoria a miembros y afiliados, así como a la sociedad civil fue a través de correo electrónico y red social whatsapp, sin que esto implicara costo alguno.

[...] se anexa la siguiente documentación comprobatoria que avala la realización del evento en el Museo de la ciudad de Guadalajara el 11 de diciembre del año 2024:

- Fotocopia simple de invitación al evento
- Fotocopia simple del Programa de actividades
- Fotocopia simple de invitación por correo electrónico
- Constancia de Conferencia a gratuidad del Lic. Pedro Vargas Ávalos expositor con el lema **El legado de los Federalistas y la Democracia actual**.
- Constancia de Conferencia a gratuidad del Mtro. Alfonso Gómez Godínez, expositor con el tema **México y Jalisco, Transición y cambio: el rumbo Económico**.
- Listado con nombre y firma autógrafa original de los asistentes al evento del 11 de diciembre.
- Fotocopia simple de memoria fotográfica del evento del 11 de diciembre.
- Fotocopia simple de revista Desarrollo Cultural, Primer mes del año 2025, páginas 8 y 9 interiores, artículo Conferencias Jalisco Democrático APE, como evidencia de la realización del evento.

[...]

La agrupación política "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", informó e incluyó documentación a detalle de los eventos realizados; y como muestras y/o evidencias presentó: convocatoria y/o invitación de los eventos a través de correos y grupos de WhatsApp, programas de los eventos, lista de asistencia con firma autógrafa de los eventos, fotografías de los eventos, escritos de constancia de no utilización de material didáctico, publicidad del evento mediante revista mensual.

De igual forma, exhibió contratos y/o convenio y/o cartas de colaboración, por las cuales informó y acreditó la realización de las gestiones para obtener el préstamo de las instalaciones para el desarrollo de la actividad reconocida de la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", en el auditorio del "Museo de la Ciudad de Guadalajara" a través de las dos conferencias, lo anterior, debido a que la actividad se programó dentro de los eventos que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco A.C. realizaba en el mencionado inmueble, toda vez que, los directivos son los fundadores de la agrupación y de la asociación, por lo que, demuestra que este servicio **no representó erogación alguna** para la agrupación al ser aportadas a título gratuito.



Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de las dos actividades informadas, de manera que, al contar con los elementos adicionales idóneos determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de estas actividades, sí es posible determinar que estas se llevaron a cabo, tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; acreditando el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento de la materia, para ser consideradas como tales y, en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal contribuyó a la: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veinticuatro, la razón de su existencia.

La agrupación política informó acerca de la realización de dos actividades reconocidas en su modalidad de educación y capacitación política, la primera denominada: **Conferencia; "EL LEGADO DE LOS FEDERALISTAS Y LA DEMOCRACIA ACTUAL"**; y la segunda denominada: **Conferencia; "MÉXICO Y JALISCO, TRANSICIÓN Y CAMBIO: EL RUMBO ECONÓMICO"**, realizadas el once de diciembre de dos mil veinticuatro, de las cuales acompaña las muestras y/o evidencias que comprueban que la actividad se realizó ajustada a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se tiene a la agrupación política estatal **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."** acreditando la realización de dos actividades en el rubro de educación y capacitación política durante el año dos mil veinticuatro, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.



VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió, por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se advierten las siguientes irregularidades:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del Capítulo VII, apartado A), numeral 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", incurrió en una irregularidad, **PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA** las muestras o evidencias para acreditar la actividad reconocida que forman parte integral de su Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro, así como por la presentación de las aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado, lo anterior, toda vez que las muestras o evidencias son parte fundamental de los elementos de existencia y validez para acreditar la realización de actividad alguna durante un año calendario, incumpliendo los plazos establecidos en los artículos 63, numerales 6 y 7 y 65, numeral 1, fracciones III y IV, del Código Electoral, en concordancia con los arábigos 26, 28 numeral 1, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue omisa en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, incumpliendo a lo establecido en los artículos 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el 28, numeral 6, fracción IX; y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del código en cita, por lo anterior, se determina



que se constituye un INCUMPLIMIENTO a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera NO SUBSANADA.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, presentado por la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que se turne al Consejo General y se resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE 2025

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 30 treinta fojas útiles por uno solo de sus lados.

